



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-08-150/80,
de fecha 24 de Junio de 1981.

Director, GERMAN GOMEZ GUTIERREZ

Correspondencia de Segunda Clase.
Registro D. G. C. No. 009 0921
Características 113182816.

TOMO CXIII

Ciudad Victoria, Tam., Sábado 27 de Febrero de 1988

NUM. 17

S U M A R I O

TOMO CXII | Febrero 27 de 1988 | Núm. 17

Gobierno Federal

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA que ampara a 5 predios que se localizan en municipios del Estado de Tamaulipas 1

Gobierno del Estado

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. 98, expedido por el Honorable Congreso del Estado, por medio del cual se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco del Estado de Tamaulipas, para que celebre con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., la contratación de un empréstito por la cantidad de \$ 1,831'520,000.00 (UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.), con recursos provenientes del Fondo de Inversiones Financieras para Agua Potable y Alcantarillado 2

DECRETO No. 99, expedido por el Honorable Congreso del Estado, por medio del cual se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco en el Estado de Tamaulipas, para que celebre con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., la ampliación de un crédito por la cantidad de \$ 1,499'180,000.00 (UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), con recursos provenientes del Fondo de Inversiones Financieras para Agua Potable y Alcantarillado 3

DECRETO por el que se reforma el inciso e) del Artículo Segundo del Decreto del Ejecutivo del Estado, de fecha 30 de agosto de 1985, mediante el que se ampliaron las atribuciones del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización 4

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos. Secretaría de la Reforma Agraria.

Con apoyo en los dictámenes aprobados por el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario en sesiones de los días 27 de agosto de 1987, 2 de julio de 1987, 17 de abril de 1986, 3 de septiembre de 1987, 22 de octubre de 1987, 10 de diciembre de 1986, 14 de octubre de 1987, 8 de julio de 1987, 25 de junio de 1987, 7 de agosto de 1985, 30 de julio de 1987 y 12 de diciembre de 1985, de los que se desprende que se han cubierto los requisitos referentes a superficie, calidad, explotación y origen de la propiedad inafectable, establecidos en los Artículos 27, Fracción XV de la Constitución General de la República; 249, 250, 257, 258, 353, 354, 10 Fracción XX y Segundo Transitorio, párrafo segundo y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 6, 9, 13, 21 al 27 y conducentes del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, el C. Secretario de la Reforma Agraria con fecha 5 de diciembre de 1987, acordó expedir los siguientes Certificados Agrícola del Estado de Tamaulipas.

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, dictada por la Comisión Agraria Mixta en el expediente del poblado "5 DE MAYO", municipio de Matamoros, Tamaulipas 5

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, dictada por la Comisión Agraria Mixta en el expediente del poblado "JOSE MA. MORELOS", municipio de El Mante, Tamaulipas 6

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

43.—NOMBRE DEL PROPIETARIO: PREDIO: MUNICIPIO: SUPERFICIE TOTAL: EQUIVALENTES A:	SALVADOR GUERRERO ZORRILLA LA MESQUITOZA SAN FERNANDO 142-00-00 HAS. DE TEMPORAL 71-00-00 HAS. DE RIEGO
52.—NOMBRE DEL PROPIETARIO: PREDIO: MUNICIPIO: SUPERFICIE TOTAL: EQUIVALENTES A:	RUBEN CIPRIANO GUERRERO ZORRILLA LOS AMARGOS VICTORIA 30-33-00 HAS. DE RIEGO 30-33-00 HAS. DE RIEGO
53.—NOMBRE DEL PROPIETARIO: PREDIO: MUNICIPIO: SUPERFICIE TOTAL: EQUIVALENTES A:	MA. DEL SOCORRO PEÑA ZORRILLA INNOMINADO VICTORIA 44-14-00 HAS. DE TEMPORAL 22-07-00 HAS. DE RIEGO
54.—NOMBRE DEL PROPIETARIO: PREDIO: MUNICIPIO: SUPERFICIE TOTAL: EQUIVALENTES A:	MA. DEL CONSUELO PEÑA ZORRILLA "INNOMINADO" VICTORIA 68-19-47 HAS. DE TEMPORAL 34-09-73 HAS. DE RIEGO
55.—NOMBRE DEL PROPIETARIO: PREDIO: MUNICIPIO: SUPERFICIE TOTAL: EQUIVALENTES A:	JOSE SILVERIO SAIZ ZORRILLA LOTE 17 SANTA ROSA VICTORIA 101-38-30 HAS. DE TEMPORAL 95-69-15 HAS. DE RIEGO

Dado en la Secretaría de la Reforma Agraria, en México, Distrito Federal, a cinco de diciembre de 1987.—El Secretario de la Reforma Agraria, RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA.—Cúmplase: El Subsecretario de Asuntos Agrarios, RENATO VEGA ALVARADO.—Rúbricas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. 98, expedido por el Honorable Congreso del Estado, por medio del cual se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco del Estado de Tamaulipas, para que celebre con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., la contratación de un empréstito por la cantidad de \$ 1,831'520,000.00 (UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.), con recursos provenientes del Fondo de Inversiones Financieras para Agua Potable y Alcantarillado.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

EL CIUDADANO AMERICO VILLARREAL GUERRA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

"Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Legislativo.

LA QUINGUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en uso de las facultades que le concede el Artículo 58 fracción VII de la Constitución Política local, tiene a bien expedir el siguiente

DECRETO No. 98

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la desembocadura del Río Pánuco del Estado de Tamaulipas, para que celebre con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., la contratación de un empréstito por la cantidad de \$ 1,831'520,000.00 (UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.), con recursos provenientes del Fondo de Inversiones Financieras para Agua Potable y Alcantarillado. Asimismo, se autoriza al Gobierno del Estado para que se constituya en deudor solidario de las obligaciones que contraiga el citado organismo en los términos del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.—El crédito que se contrate será destinado para la realización de las obras de mejoramiento y ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la zona conurbada de la desembocadura del Río Pánuco del Estado de Tamaulipas, y para cubrir los gastos de administración e ingeniería que se causen en la obra, así como para liquidar las obligaciones que se originan durante el periodo de inversión y que se consignan de la siguiente manera:

C O N T R A T O S D E O B R A
84 - 2 - DC - E - 018 - W - 0 - 4
84 - 2 - DC - E - 019 - W - 0 - 4
84 - 2 - DC - E - 017 - W - 0 - 4
402 - 137 - 990 - FC - 82

B10V — 08 — 27 — 007 — FC — 79
 86 — 2 — DC — E — 014 — W — 0 — 4
 84 — 2 — DC — E — 022 — W — 0 — 4
 84 — 2 — DC — E — 026 — W — 0 — 4
 84 — 2 — DC — E — 021 — W — 0 — 4
 84 — 2 — DC — E — 023 — W — 0 — 4
 84 — 2 — DC — E — 025 — W — 0 — 4
 87 — 2 — DC — E — 001 — W — 0 — 7
 87 — 2 — DC — E — 002 — W — 0 — 7
 87 — 2 — DC — E — 003 — W — 0 — 7

ARTICULO TERCERO.—Las obras indicadas en el artículo anterior serán ejecutadas por el contratista o contratistas que les sean adjudicadas conforme a las estipulaciones que se consignan en el contrato de préstamo y asistencia técnica que al efecto se celebre. En consecuencia, el organismo operador acreditado y el Ejecutivo Estatal, con la intervención de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, celebrarán con los contratistas y proveedores, los convenios de obras y suministros correspondientes, con sujeción estricta a los proyectos, especificaciones, presupuesto y programa que previamente se haya aprobado y bajo la supervisión técnica, administrativa y financiera de la citada Dependencia Federal, debiendo asistir el Diputado local que corresponda, a los concursos de adjudicación de contratos de obra.

ARTICULO CUARTO.—Las cantidades que se dispongan en el ejercicio del crédito causarán intereses a la tasa porcentual anual sobre saldos insolutos que de común acuerdo fijen las partes.

ARTICULO QUINTO.—El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven del crédito contratado a cargo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la zona conurbada de la desembocadura del Río Pánuco del Estado de Tamaulipas, en su carácter de acreditado y del Gobierno del Estado como deudor solidario será pagado al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., en un plazo que no exceda de quince años mediante exhibiciones semestrales sucesivas que se integrarán con cuotas mensuales consecutivas, comprendiéndose capital e intereses, a partir de la fecha que se fije en el contrato.

ARTICULO SEXTO.—Los ingresos que obtenga la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la zona conurbada de la desembocadura del Río Pánuco del Estado de Tamaulipas, con motivo de las obras objeto de la inversión del crédito serán afectados preferentemente como fuente específica de pago, y para ese efecto se establecerá oportuna y legalmente la aplicación a cargo de los beneficiados de dichas obras, de pagar los derechos, impuestos y demás prestaciones correspondientes, cuyo producto de cobro sea suficiente para cubrir los egresos de la propia obra, incluyendo los relativos a la amortización del crédito.

ARTICULO SEPTIMO.—Se faculta al Ejecutivo del Estado para que en garantía y como fuente de pago de las obligaciones respectivas que se deriven del crédito que se otorgue a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la zona conurbada de la desembocadura del Río Pánuco del Estado de Tamaulipas, afecte en fideicomiso irrevocable ante el Banco o Fondo acreditante sus participaciones que en impuestos federales correspondan al Gobierno de esta Entidad Federativa, sin perjuicio de anteriores afectaciones. Este fideicomiso permanecerá en vigor hasta la total amortización del crédito y sus accesorios, debiéndose obtener la conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que la garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO OCTAVO.—Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la zona conurbada de la desembocadura del Río Pánuco del Estado de Tamaulipas, y al Gobierno del Estado, para que se pacten con el acreditante las condiciones y modalidades convenientes o necesarias para la formalización del contrato relativo a las operaciones que se autorizan en este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo mediante sus representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.—Cd. Victoria, Tamaulipas, a 20 de enero de 1988.—Diputado Presidente, ING. ERNESTO GUAJARDO MALDONADO.—Rúbrica.—Diputado Secretario, MARGARITA TAVIZON DE CEPEDA.—Rúbrica.—Diputado Secretario, ISRAEL ALAFFA GONZALEZ.—Rúbrica".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, ING. AMERICO VILLARREAL GUERRA.—El Secretario General de Gobierno, LIC. HERIBERTO BATRES GARCIA.—Rúbricas.

-----oO-----

DECRETO No. 99, expedido por el Honorable Congreso del Estado, por medio del cual se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco en el Estado de Tamaulipas, para que celebre con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., la ampliación de un crédito por la cantidad de \$1,499'180,000.00 (UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), con recursos provenientes del Fondo de Inversiones Financieras para Agua Potable y Alcantarillado.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

EL CIUDADANO AMERICO VILLARREAL GUERRA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

"Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Legislativo.

LA QUINCUGESIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en uso de las facultades que le concede el Artículo 58 fracción VII, de la Constitución Política local, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 99

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la zona conurbada de la desembocadura del Río Pánuco del Estado de Tamaulipas, para que celebre con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., la ampliación de un crédito por la cantidad de \$1,499'180,000.00 (UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), con recursos provenientes del Fondo de Inversiones Financieras para Agua Potable y Alcantarillado.

Asimismo, se autoriza al Gobierno del Estado para que se constituya en deudor solidario de las obligaciones que contraiga el citado organismo en los términos del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.—El crédito que se contrate será destinado para la continuación de las obras de mejoramiento y ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la zona conurbada de la desembocadura del Río Pánuco del Estado de Tamaulipas, y para cubrir los gastos de administración e ingeniería que se causen en la obra, para liquidar las obligaciones originadas durante el período de inversión, de los siguientes

C O N T R A T O S D E O B R A

84 — 2 — DC — E — 022 — W — 0 — 4
 84 — 2 — DC — E — 026 — W — 0 — 4
 87 — 2 — DC — E — 001 — W — 0 — 7
 87 — 2 — DC — E — 002 — W — 0 — 7
 87 — 2 — DC — E — 003 — W — 0 — 7

ARTICULO TERCERO.—Las obras indicadas en el Artículo anterior, serán ejecutadas por el contratista o contratistas que les sean adjudicadas conforme a las estipulaciones que se consignen en el contrato de préstamo y asistencia técnica que al efecto se celebre. En consecuencia, el organismo operador acreditado y el Ejecutivo Estatal, con la intervención de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, celebrarán con los contratistas y proveedores, los convenios de obras y suministros correspondientes, con sujeción estricta a los proyectos, especificaciones, presupuesto y programa que previamente se hayan aprobado y bajo la supervisión técnica, administrativa y financiera de la citada dependencia federal, debiendo asistir el Diputado local que corresponda, a los concursos de adjudicación de contratos de obra.

ARTICULO CUARTO.—Las cantidades que se dispongan en el ejercicio del crédito causarán intereses a la tasa porcentual anual, sobre saldos insolutos, en las mismas condiciones que las del crédito ya concertado cuya ampliación se autoriza.

ARTICULO QUINTO.—El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven del crédito contratado a cargo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la zona conurbada de la desembocadura del Río Pánuco del Estado de Tamaulipas, en su carácter de acreditado, y del Gobierno del Estado como deudor solidario, será pagado al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en un plazo que no exceda de quince años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas que se integrarán con cuotas mensuales y consecutivas, comprendiéndose capital e intereses, a partir de la fecha que se fije en el Contrato.

ARTICULO SEXTO.—Los ingresos que obtenga la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la desembocadura del Río Pánuco del Estado de Tamaulipas, con motivo de las obras objeto de la inversión del crédito, serán afectados preferentemente como fuente específica de pago, y para ese efecto, se establecerá oportuna y legalmente la aplicación a cargo de los beneficiados con dichas obras, de pagar los derechos, impuestos y demás prestaciones correspondientes, cuyo producto de cobro sea suficiente para cubrir los egresos de la propia obra, incluyendo los relativos a la amortización del crédito.

ARTICULO SEPTIMO.—Se faculta al Ejecutivo del Estado para que en garantía y como fuente de pago de obligaciones respectivas que se deriven del crédito que se otorgue a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la zona conurbada de la desembocadura del Río Pánuco del Estado de Tamaulipas, afecte en fideicomiso irrevocable ante el

Banco o Fondo acreditante sus participaciones que en impuestos federales correspondan al Gobierno de esta Entidad Federativa, sin perjuicio de anteriores afectaciones. Este fideicomiso permanecerá en vigor hasta la total amortización del crédito y sus accesorios, debiéndose obtener la conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que la garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO OCTAVO.—Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la zona conurbada de la desembocadura del Río Pánuco del Estado de Tamaulipas, y al Gobierno del Estado, para que se pacten con el acreditante las condiciones y modalidades convenientes o necesarias para la formalización del contrato relativo a las operaciones que se autoricen en este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo mediante sus representantes legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.—Cd. Victoria, Tam., a 20 de enero de 1988.—Diputado Presidente, ING. ERNESTO GUAJARDO MALDONADO.—Rúbrica.—Diputado Secretario, MARGARITA TAVIZON DE CEPEDA.—Rúbrica.—Diputado Secretario, ISRAEL ALAFFA GONZALEZ.—Rúbrica".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, ING. AMERICO VILLARREAL GUERRA.—El Secretario General de Gobierno, LIC. HERIBERTO BATRES GARCIA.—Rúbricas.

—oOo—

DECRETO por el que se reforma el inciso e) del Artículo Segundo del Decreto del Ejecutivo del Estado, de fecha 30 de agosto de 1985, mediante el que se ampliaron las atribuciones del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

AMERICO VILLARREAL GUERRA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 91, fracción V, de la Constitución Política local, y 2o., 3o., 4o., 5o. y 8o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.—Que por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del 12 de mayo de 1982, fue creado el Organismo Público Descentralizado "Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización", con personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGUNDO.—Que las facultades y atribuciones del mencionado Organismo se ampliaron por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del 2 de octubre de 1985, para que conociera de la planeación, regularización y urbanización de los asentamientos humanos, y la regularización de la tenencia de la tierra en el medio urbano.

TERCERO.—Que en virtud de que por Decreto del Congreso del Estado, fue creado el organismo público descentralizado "Sistema para la Integración de la Población al Desarrollo Urbano de Tamaulipas", otorgándosele entre sus objetivos la facultad de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en el medio urbano, es necesario reformar los dispositivos del Decreto que se cita en el considerando anterior, para adecuarlo a la nueva normatividad aprobada por el H. Congreso del Estado.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO.—Se reforma el inciso e) del Artículo Segundo, del Decreto del Ejecutivo del Estado, de fecha 30 de agosto de 1985, publicado en el Periódico Oficial número 79 del 2 de octubre del año citado, mediante el cual se ampliaron las atribuciones del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización, para quedar como sigue:

ARTICULO SEGUNDO.—.....

- a).—.....
- b).—.....
- c).—.....
- d).—.....

e).—Planear y urbanizar los asentamientos humanos en las áreas urbanas del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan los incisos j), k), l) y m) del Artículo Tercero del Decreto del Ejecutivo del Estado a que se hace referencia en el Artículo anterior.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros y humanos que el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización tenga destinados para la regularización de la tenencia de la tierra en el medio urbano, pasarán a disposición del Sistema para la Integración de la Población al Desarrollo Urbano de Tamaulipas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

A t e n t a m e n t e .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, ING. AMERICO VILLARREAL GUERRA.—El Secretario General de Gobierno, LIC. HERIBERTO BATRES GARCIA.—Rúbricas.

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, dictada por la Comisión Agraria Mixta en el expediente del poblado "5 DE MAYO", municipio de Matamoros, Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Comisión Agraria Mixta".

VISTO para resolver el expediente número 888-C.D.A., relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "CINCO DE MAYO", municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, y

RESULTANDO PRIMERO.—Para los efectos del Procedimiento regulado por el Libro Quinto, Título Sexto, Capítulo II, en sus Artículos del 428 al 431 y demás aplicables de la Ley Federal de la Reforma Agraria, el C. Delegado Agrario de esta capital, mediante oficio número 5539 de fecha 21 de octubre de 1987 remitió a esta Comisión Agraria Mixta el expediente de referencia, solicitando la iniciación de juicios privativos de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, que han incurrido en la causal prevista en la fracción I del Artículo 85 del Cuerpo Legal invocado, y consta en el expediente primera convocatoria debidamente requisitada de fecha 23 de julio de 1987, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario ejidal que tuvo verificativo el día 31 de julio de 1987, en la que se solicita la privación a que antes se alude, así como el reconocimiento de derechos agrarios y adjudicaciones de unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterumpidos y se indican en el Segundo Punto Resolutivo del presente proveído.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tamaulipas, consideró procedente la solicitud formulada, y con fecha 10 de noviembre de 1987, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios individuales por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de diciembre de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de aviso y en los lugares más visibles del poblado el día 11 de noviembre de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y la hora señalada para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo al juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas y los alegatos formulados, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por las fracciones I y II del Artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas por los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento es-

tablecido en los Artículos del 426 al 431 del Ordenamiento Agrario vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que habiéndose valorado las pruebas ofrecidas y demás que obran en el expediente, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 31 de julio de 1987, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y demás, se ha comprobado que los ejidatarios para quienes se pide la privación a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley de la materia, ya que abandonaron el cultivo personal de sus parcelas por más de dos años consecutivos; que fueron oportunamente notificados, y habiéndose seguido los posteriores trámites, es procedente privar de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO TERCERO.—Según constancias que corren agregadas al expediente, las parcelas abandonadas por sus titulares vienen siendo trabajadas por campesinos desde hace más de dos años ininterrumpidos, en forma pública, continua, pacífica, de buena fe y con justo título, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracciones I y III, y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus certificados de derechos agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CINCO DE MAYO", municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas por más de dos años consecutivos a los CC. 1. Andrés Ortiz Carrizales, 2. Rita Avila Vda. de Avalos, 3. Valentín García Navarro, 4. Ma. del Carmen Ortiz Vda. de, 5. José Huerta Rojas, 6. Rogelio Núñez Lozoya.

Consecuentemente cancélese los certificados de derechos agrarios números: 2691547, 2691560, 2691567, 2691568.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CINCO DE MAYO", municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, por venir trabajando las parcelas abandonadas por más de dos años ininterrumpidos, debiendo expedírseles sus certificados correspondientes a los CC. 1. Roberto Rodarte Guevara, 2. Juan Enrique Avalos Dávila, 3. Juan Vela Segovia, 4. José Lucas Cervantes Ortiz, 5. Leonardo Rodarte Guevara, 6. Ma. Santos Juárez Chávez.

Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "CINCO DE MAYO", municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional para su inscripción y efecto correspondiente. Notifíquese y ejecútase.

Así lo resolvió y firma la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tamaulipas, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Presidente, LIC. HERMENEGILDO GARCIA WALLE.—El Secretario, LIC. ROLANDO AGUILAR HERNANDEZ.—El Vocal Representante del Gobierno Federal, LIC. GONZALO DURAN GARCIA.—El Vocal Representante del Gobierno del Estado, ING. HERMINIO PEREZ RODRIGUEZ.—El Vocal Representante de los Campesinos, MANUEL URBINA HERNANDEZ.—Rúbricas.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, dictada por la Comisión Agraria Mixta en el expediente del poblado "JOSE MA. MORELOS, municipio del Mante, Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Comisión Agraria Mixta".

VISTO para resolver el expediente S/N-C.D.A., relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido denominado "JOSE MA. MORELOS", Municipio de Mante, Estado de Tamaulipas; y

RESULTANDO PRIMERO.—Para los efectos del procedimiento regulado por el Libro Quinto, Título Sexto, Capítulo Segundo en sus Artículos del 428 al 431 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Delegado Agrario de la Cuenca del Río Pánuco, mediante Oficio No. 2036 de fecha 30 de junio de 1987, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente donde se actúa inherente a la privación de derechos agrarios instaurado en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de este proveído, por haber incurrido en la causal prevista en la fracción I del Numeral 85 del Cuerpo legal antes invocado; y corre agregada al expediente Primera Convocatoria debidamente requisitada de fecha 12 de junio de 1987, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el día 22 del propio mes y año, en la que se solicita la privación a que antes se alude así como el reconocimiento de derechos agrarios y adjudicación de unidades de dotación a los campesinos que han venido cultivando las parcelas abandonadas por sus titulares, desde hace más de dos años ininterrumpidos que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Sentencia.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria este Cuerpo Colegiado consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 30 de julio de 1987, acordó iniciar el procedimiento de juicios privativos de derechos agrarios individuales, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal prevista a que se refiere la Fracción I del Artículo 85 de la Ley en cita, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, del Consejo de Vigilancia y presuntos infractores, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 430 de la Ley de la materia, habiéndose señalado para su desahogo el día 19 de agosto de 1987.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones, esta Comisión Agraria, envió un comisionado a fin de notificar personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, del Consejo de Vigilancia, y presuntos infractores, recabando las constancias respectivas; asimismo en relación a los que se encuentran ausentes y toda vez que no fue posible notificarles personalmente se procedió hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los lugares más visibles del poblado el día 31 de julio de 1987, levantándose para el efecto Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, según constancias que obran en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalada para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, y encontrándose debidamente subs-

tanciado el procedimiento relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios, de conformidad con lo establecido por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria y previo estudio y valoración de las pruebas aportadas se ordenó dictar la resolución respectiva; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio Privativo de derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por las Fracciones I y II del Artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas por los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los numerales del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que habiéndose valorado los documentos que obran en el expediente, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de junio de 1987, el Acta de Desavocidad, los informes de los comisionados y demás documentos inherentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores para quienes se pide la privación a que se refiere la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, abandonaron el cultivo personal de sus parcelas por más de dos años consecutivos; habiéndose sido oportunamente notificados y una vez seguido los trámites posteriores, es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que según constancias que corren agregadas al expediente, las unidades parcelarias abandonadas por sus titulares vienen siendo usufructuadas por un grupo de campesinos desde hace más de dos años ininterrumpidos en forma pacífica, pública y de buena fe; por lo que de acuerdo con lo estipulado en las fracciones I y III del Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria y expedir en su oportunidad los certificados correspondientes, con apoyo en el dispositivo 69 de la propia Ley.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Demostrado está con la certificación del Acta de Defunción que obra en autos, el fallecimiento de los CC. Nemecio Mora y Bartolo Padilla Capistrán, quienes fueron titulares de las parcelas amparadas con los certificados números 696540, 696542, que amparaban las unidades de dotación que les correspondían en el ejido "JOSE MA. MORELOS", municipio de Mante, Estado de Tamaulipas.

Asimismo es procedente privar de sus derechos sucesorios a los CC. Cesárea Jiménez, Antonio, Teódulo, Julia, Gregoria, Inez, Esperanza Mora.

Consecuentemente cancelense los certificados de derechos agrarios números: 696540 y 696542.

Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación a que se refiere el punto resolutivo que antecede en el ejido denominado "JOSE MA. MORELOS", municipio de Mante, Estado de Tamaulipas por venir las trabajando desde hace más de dos años consecutivos a los CC. Mario Mora Jiménez y Epifanio Padilla Alvarado, debiendo expedírseles sus certificados correspondientes.

Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido denominado "JOSE MA. MORELOS", municipio de Mante, Estado de Tamaulipas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y de conformidad con lo previsto por el Ar-

tículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional para su inscripción y efecto correspondiente.—Notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvió y firma la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tamaulipas, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Presidente, LIC. HERMENEGILDO GARCIA WALLE.—El Secretario, LIC. ROLANDO AGUILAR HERNANDEZ.—Vocal Repte. del Gob. Fed., LIC. GONZALO DURAN GARCIA.—Vocal Repte. del Gob. del Edo., ING. HERMINIO PEREZ RODRIGUEZ.—Vocal Repte. de los Campesinos, MANUEL URBINA HERNANDEZ.—Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Octavo Distrito Judicial.

Ciudad Mante, Tam.

C. ANASTACIA SALAS TAPIA.

Domicilio desconocido.

El ciudadano licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Octavo Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, por acuerdo de fecha veintidos de enero del presente año, ordenó radicación del Expediente número 44/988, Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por el señor Eleazar Méndez Pérez en contra de usted y por auto de fecha primero de febrero se ordenó emplazarle por medio de Edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en los periódicos Oficial del Estado y "El Matutino", que se edita en esta ciudad, haciéndole saber que se le concede el término de treinta días a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que produzca su contestación a la demanda, que en síntesis dice lo siguiente: Haber contraído matrimonio con la demandada en fecha 20 de diciembre de mil novecientos ochenta, bajo el régimen de sociedad conyugal. De dicha unión procrearon a una hija de nombre Samantha Yamifeth Méndez Salas. Al contraer matrimonio ubicaron su domicilio conyugal en la calle Prolongación Envase número 1006 de la Colonia Benito Juárez de esta ciudad. Aproximadamente hace un año con ocho meses, su cónyuge abandonó sin causa justificada el hogar conyugal llevándose a la hija procreada en matrimonio y que se ha enterado que ya no regresará. Anexa dos documentales públicas. Lo que se le comunica, quedando a disposición de usted, las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Ciudad Mante, Tamaulipas, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—El C. Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JOSE MEJIA MARTINEZ.—Rúbrica.
199.—Feb. 13, 20 y 27.—3v3.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil

Cuarto Distrito Judicial

Nuevo Laredo, Tamaulipas

Sr. FRANCISCO JAVIER PEREZ LUNA.

Domicilio desconocido.

Por auto de esta misma fecha el C. licenciado José Florentino González González, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente No. 40/988, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la señora Patricia